



14/02/2025

G. L. Núm. 3569XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a la solicitud mediante la cual consultan como pueden ser reconocidos los gastos de facturas pagadas a sus suplidores en el exterior, en razón de que son una empresa dominicana que sirve como intermediaria de venta y pago a través de su plataforma virtual entre los clientes del exterior y sus suplidores ubicados en Europa, por lo que los mismos no emiten comprobantes fiscales y todas las compras de sus clientes son realizadas a través de tarjetas de crédito en dólares (US\$) y euros (EU\$). Asimismo, solicita una certificación o permiso para que no les realicen retenciones a los pagos recibidos directamente a través de Cardnet por considerarse ventas exentas de ITBIS ya que son internacionales; esta Dirección General le informa que:

El servicio de intermediación brindado por la sociedad XXXX consistente en facilitamiento de una plataforma virtual de pagos, se encuentra sujeta a la retención del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), establecida en la Norma General 08-04¹, toda vez que únicamente esta exentas de la referida retención las ventas de los bienes y servicios exentos previstos en los Artículos 343 y 344 del Código Tributario², en tanto que dicha sociedad, actúa como intermediaria para el cobro de las ventas, verificándose un servicio de intermediación brindados desde República Dominicana sujeto al indicado Impuesto conforme los Artículos 335 y siguientes del Código Tributario y el Artículo 3 del Decreto núm. 293-11³.

Asimismo para que la sociedad XXXX, pueda presentar como costos el precio que paga de los bienes que adquiere a su suplidor del exterior, la mercancía debe ser facturada por el suplidor y liquidada en la Dirección General de Aduanas y luego debe facturar a sus clientes ubicados fuera del territorio dominicano, lo que no ocurre en el presente caso, por lo que debe facturar el servicio emitiendo factura de Consumo, con la aplicación del ITBIS, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 335 del Código Tributario y el numeral 3 del artículo 3 del Decreto núm. 293-11⁴ y el artículo 09 de la Norma General núm. 05-19⁵.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre Retención de ITBIS, de fecha 03 de noviembre de 2004.

² Modificados por los Artículos 24 y 25 de la Ley 253-12²

³ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

⁴ Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código, de fecha 12 de mayo de 2011.

⁵ Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

